

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-03-2023. A despacho el presente proceso para calificar la demanda.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 533

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00152-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EMPRENDIMIENTO Y
COOEMPREDIMIENTO

DEMANDADA: BEATRIZ VALENCIA ALZATE

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA incoado por COOEMPREDIMIENTO contra BEATRIZ VALENCIA ALZATE.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: letra de cambio por \$2.100.000.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (letra de cambio), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro solicita:

“Se ordene el EMBARGO DE LA PENSIÓN, BONIFICACIONES Y DEMÁS RUBROS PENSIONALES que devenga la señora BEATRIZ VALENCIA ÁLZATE ID con C.C 24.304.676: en COLPENSIONES. Por tratarse de una COOPERATIVA, solicito que el embargo se decrete hasta por el 50% de lo que devenga la accionada Solicito su señoría se libren los respectivos oficios dirigidos a COLPENSIONES que pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co .”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO COOEMPRENDIMIENTO contra BEATRIZ VALENCIA ALZATE, por las siguientes sumas:

DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) COMO CAPITAL CONTENIDO EN LETRA DE CAMBIO

por los intereses de mora a la tasa mensual establecida por la superintendencia financiera desde el 2 de octubre de 2022, hasta el pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Previamente a ordenar el embargo de la pensión, se requiere a la parte demandante, a fin de allegar el certificado de afiliación de la demandada, a la cooperativa demandante.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL SERNA, para representar a la parte demandante.

SEXTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-03-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario